

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00407 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que el abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, identificado con C.C. 1.032.375.708 y T.P. 183.409 como apoderado judicial de la demandante con facultad para transigir (p. 2 pdf 01 cp.), allegó acuerdo transaccional suscrito con Sandra Yigiola Carreño Blanco en su calidad de representante legal de la ejecutada (pdf 03), por el cual se transa la litis en su totalidad, con las precisiones realizadas por aquel (pdf 06 cp.) sin lugar a traslado previo por presentarse conjuntamente, se encuentra que tal acto se ajusta a derecho, por lo que bajo los postulados de los artículos 312 del Código General del Proceso y 2483 del Código Civil, este Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda EJECUTIVA formulada por SERVICIOS Y SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA S.A.S. “SYSENTEC” en contra de COMERCIAL DGH S.A.S. por transacción total.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese.*

3. FRACCIONAR del título de depósito judicial número 400100007318206 que actualmente se encuentra por valor de \$491.471,37 en dos títulos judiciales quedando uno por valor de \$57.909,64 y otro por valor de \$433.561,73.

4. ORDENAR la entrega total de \$10.000.000 a favor de la parte ejecutante con el depósito judicial que quede por valor de \$57.909,64 según la fracción ordenada en el numeral anterior este proveído y el depósito judicial 400100007322688 por valor de \$9.942.090,36.

5. ORDENAR la entrega de \$433.561,73 a favor de la parte ejecutada como resultado de la fracción aquí ordenada en el numeral 3 de este proveído.

6. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a la ejecutada por extinguirse la obligación, dejándose las constancias de rigor conforme el artículo 116 del Código General del Proceso.

7. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho conforme al inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

8. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2aaba205cd9d962baada64b188470777a47d546e08a7ae7804b0269397cc25**

Documento generado en 22/04/2022 07:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**